



2023 - "40 años de democracia"

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
sancionan con fuerza de ley:

## **RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA ENCARGADOS DE REGISTROS**

### TITULO I

#### **CREACION Y AFILIADOS**

Artículo 1°— Créase la “Caja de Jubilaciones de Encargados de Registros del Automotor, Motovehículos, Maquinaria y Créditos Prendarios”, a los fines que se establecen en la presente ley.

Artículo 2°— Todos los Encargados de Registros Seccionales nombrados en virtud del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, y de los Decretos 644/1989 y 2265/94 o normas que los reemplace, deberán ser afiliados de esta Caja con carácter obligatorio.

### TITULO II

#### **FONDO DE LA CAJA**

Artículo 3° — El fondo de la Caja se formará con los siguientes recursos:

- a) el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de lo recaudado en concepto de aranceles que los Registros Seccionales perciban por los trámites establecidos en virtud del artículo 9 del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467;
- b) Con el importe de los haberes de jubilados y pensionistas que perdieren el derecho de percibirlos;



2023 - "40 años de democracia"

- c) Con el importe de las donaciones y legados que se le hiciere;
- d) Con los intereses de los préstamos que otorgue a beneficiarios.
- e) Con las ganancias provenientes de los seguros que ofrezca comercialmente a beneficiarios.

Artículo 4° — Los aportes serán entregados a la Caja dentro de los DOS (2) días hábiles en que se liquiden los emolumentos mensuales de los Encargados de Registros Seccionales.

A tal fin, los Encargados de Registros Seccionales o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda, depositarán los aportes en una cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina denominada a nombre de la Caja creada por esta ley.

Artículo 5° — Toda disminución del DIEZ (10) por ciento en la recaudación que integre el fondo de la Caja, será compensada por el fondo que administra el Ministerio de Justicia por medio del sistema cooperación existente de conformidad a las Leyes N° 23.283 y 23.412.

Artículo 6.°— Será facultativo del Directorio, según lo aconseje la situación económica de la Caja, invertir fondos en préstamos a sus afiliados, jubilados y pensionistas.

En caso de tratarse de créditos hipotecarios, los efectos del registro de las hipotecas durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria.

El ochenta por ciento (80%) de los préstamos que se otorguen deberán ser destinados para mejorar la calidad de la atención de los usuarios de las sedes registrales, equiparlas, adquirir tecnología, o para afrontar indemnizaciones de personal.

Artículo 7°— En caso de que la Caja optare por efectuar los préstamos aludidos en el artículo anterior, deberá dictar un reglamento especial sobre los mismos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 8°— En ningún caso podrá disponerse de los fondos de la Caja para otros fines que los expresamente mencionados en esta ley, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de quienes autorizaran su inversión, que se hará efectiva en sus bienes por vía judicial a requerimiento de las autoridades competentes o de las personas afiliadas o beneficiarias de la Caja y sin perjuicio de las demás responsabilidades.



2023 - "40 años de democracia"

Artículo 9°— Los bienes que constituyen el fondo de la Caja serán inembargables, excepto el caso de cobro judicial de los beneficios que reconoce esta ley.

### TITULO III

#### ADMINISTRACION DE LA CAJA

Artículo 10° — La administración de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Encargados de Registros Seccionales con más de DIEZ (10) años de antigüedad en la función elegidos democráticamente, y por TRES (3) miembros nombrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 11° — Entre los Directores será elegido por mayoría simple un Presidente.

Artículo 12° — El Directorio elegirá para el caso de afección, ausencia o impedimento del Presidente, un Vicepresidente que tendrá las mismas facultades y obligaciones en caso de subrogación.

Artículo 13° — Todos los miembros del Directorio durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14° — El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Autorizar el pago de jubilaciones y pensiones, de acuerdo con las normas de esta ley;
- b) Dictar el Reglamento General de la Caja, dentro de los TRES (3) meses de su constitución, el que se elevará para su aprobación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Administrar el patrimonio de la Caja, conforme a las normas establecidas;
- d) Preparar anualmente el presupuesto de gastos a regir durante el año siguiente, el que se elevará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación;
- e) Proceder, dentro de los CUATRO (4) años de la fecha de elección, a efectuar una valuación actuarial que permita apreciar la marcha financiera de la Caja. Esta operación se repetirá cada CUATRO (4) años y servirá de base para aconsejar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las reformas, legales o financieras, que se conceptúen necesarias;



2023 - "40 años de democracia"

- f) Asentar en el libro de Actas las resoluciones aprobadas;
- g) Procurar que no continúe en el goce de un beneficio ninguna persona que hubiere perdido el derecho a percibirlo;
- h) Organizar elecciones internas para el estamento Encargado de Registro;
- i) Intervenir en la concesión o denegación de jubilaciones o pensiones elevando las resoluciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación;
- j) Nombrar al Asesor Letrado, al Gerente y al Contador General;
- k) Nombrar y remover a los demás empleados de la Caja conforme a las reglas para las reparticiones autárquicas.

Artículo 15° — El Presidente del Directorio es el representante legal de la Caja.

Artículo 16° — El Presidente tendrá voz y voto, y además doble voto en caso de empate.

Artículo 17° — El Presidente tendrá bajo sus inmediatas órdenes a todo el personal de la Caja.

Artículo 18° — El quórum para sesionar lo constituirá la presencia de CUATRO (4), por lo menos, de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales o por videoconferencia. En ambos casos deberá registrar en acta y video el contenido de las reuniones.

Artículo 19° — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 20° — El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá remover a los miembros del Directorio cuando compruebe el mal desempeño en sus funciones, previo sumario. En caso de resultar necesario, podrá suspenderlos mientras dure la tramitación del correspondiente sumario.

Artículo 21° — Los miembros del Directorio en actividad, jubilados o pensionados,



2023 - "40 años de democracia"

percibirán el viático que se determine en el respectivo presupuesto cuando residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la sede central de la Caja.

#### TITULO IV

#### **DE LOS BENEFICIOS**

Artículo 22° — Los beneficios que esta Caja acuerda son:

- a) Jubilación ordinaria de los Encargados;
- b) Jubilación por incapacidad de los Encargados; y
- c) Pensión a los deudos de los Encargados.

Artículo 23° — Los beneficios jubilaciones o pensión se determinarán de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 24° — Los interventores de Registros Seccionales no estarán alcanzados por los beneficios de esta ley, pero podrán computarse sus años de servicio a los efectos de tramitar su jubilación.

#### TITULO V

#### **DE LOS RECURSOS Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES**

Artículo 25° — Contra las resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos denegando un beneficio que se solicitare, puede interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26° — Las apelaciones deberán ser interpuestas por el interesado dentro de los siguientes plazos:



2023 - "40 años de democracia"

- a) DIEZ (10) días si se domiciliare a menos de CIENTOCINCUENTA (150) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) QUINCE (15) días cuando el domicilio estuviere a más de CIENTOCINCUENTA (150) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 27° — Todo juicio en el que la Caja sea parte será ventilado, sin excepción, ante la justicia federal.

## TITULO VI

### SEGUROS

Artículo 28° — La Caja podrá ofrecer comercialmente seguros a sus afiliados, incluso seguros de caución en garantía de alquileres, para cubrir eventuales daños que la *praxis* del Encargado pudieren ocasionar al Estado o a personas, así como todo otro tipo de seguro que apruebe el Directorio.

La Caja deberá cumplir con los requisitos legales dispuestos para la comercialización de pólizas de seguro en la República Argentina.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29° — El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará, a propuesta del Directorio de la Caja, fundado en cálculos actuariales, el momento en que ésta atenderá los beneficios con sus propios fondos.

Artículo 30° — Hasta tanto la Caja disponga de fondos propios, se imputará al fondo que administra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el sistema de cooperación existente de conformidad a las Leyes N° 23.283 y 23.412, los gastos que demande su organización. A este efecto el primer Directorio elevará a la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el presupuesto de gastos.



*2023 - "40 años de democracia"*

Artículo 31° — En ningún caso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá asistir a la Caja con personal o recursos provenientes de rentas generales.

Artículo 32° — Instruyese al Poder Ejecutivo para que haga las modificaciones a la normativa que regula a los Encargados de Registro a los efectos de establecer las condiciones que deban cumplir los Encargados de Registro para acceder a la jubilación ordinaria, y las condiciones en que la Caja deba otorgar jubilaciones por incapacidad o pensiones.

Artículo 33° — De forma.



2023 - "40 años de democracia"

## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios - en adelante DNRPA-, que resulta ser el organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (conforme lo normado por el artículo 7º del Decreto N° 6582/58, Régimen Jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1114/97 y el artículo 1º del Decreto N° 335/88, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor) y en tal condición ejerce, entre otras facultades la de superintendencia de los Registros que de ella dependen, estableciendo la organización y funcionamiento de dichas oficinas, conforme surge expresamente del artículo 2º inciso "f" del citado Decreto N° 335/88.

En cuanto a los Encargados de las delegaciones registrales corresponde considerar que su función se encuentra regulada en el Decreto N° 644/89 "*Régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendario*" modificado por su similar N° 2265/94.

Asimismo, mediante el Decreto N° 282/17 se estableció la facultad del señor Ministro de Justicia para la designación de los Encargados Titulares (en consonancia con texto original del artículo 1º del Decreto N° 644/89), acto que los inviste del carácter de funcionarios públicos y que es precedido por una selección efectuada a través de Concurso Público y Abierto de oposición de antecedentes en los términos que traza la Resolución ex M.J. S. y D.H. N° 238/03, modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 633/17.

De la normativa enunciada surge que los Encargados de Registro son funcionarios públicos que tienen a cargo una oficina pública denominada "Registro Seccional" en el cual los ciudadanos realizan los trámites legales referidos a automotores, motovehículos, maquinaria industrial, agropecuaria o vial, créditos prendarios de bienes generales, etc.

En el país existen aproximadamente 1.500 Registros Seccionales, siendo atendidos estos por aproximadamente 1.000 Encargados, ya que en varias localidades del interior un mismo Encargado atiende varias competencias (V.Gr. automotores y motovehículos).

Los Encargados de Registro pueden contratar colaboradores para desarrollar mejor su tarea, los que son empleados privados de él y se rigen, en muchos casos, por el régimen de empleados de comercio y los mismos cuentan con la jubilación que le corresponde legalmente a esos empleados privados.





2023 - "40 años de democracia"

Los Encargados de Registro perciben por su tarea una parte de la recaudación por los aranceles que se cobran por los trámites registrales. Esa asignación se llama "emolumento" y es fijada y actualizada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

El Encargado debe administrar ese emolumento para hacer frente a todos los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la sede registral (incluido alquiler del local, sueldos del personal, insumos, impuestos, servicios, limpieza, muebles, etc.) El remanente es la remuneración del Encargado y sobre ese remanente tributa impuesto a las ganancias.

El Encargado de Registro, por su parte, no tiene un régimen jubilatorio propio. Por ello, estos funcionarios se anotan en el régimen de autónomos de AFIP, junto con aquellas personas que realizan una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Los autónomos son, en definitiva, quienes trabajan por cuenta propia y tienen un nivel de facturación superior al de un monotributista. Adicionalmente, algunos Encargados optan por ahorrar en sistemas de ahorro y capitalización optativos, en bienes de capital, en moneda extranjera, en monedas digitales, etc. para contar con ahorros propios para su retiro.

El problema de este régimen de autónomo es que la jubilación que prevé es extremadamente inferior a los ingresos de un Encargado en actividad, razón por la cual estos prefieren no jubilarse y continúan al frente de los Registros hasta el último día de su vida. Los pocos que deciden retirarse lo hacen porque tienen ingresos provenientes de otras actividades o por que han tenido una excepcional conducta en prever durante toda su vida un ahorro privado para su retiro. Tampoco existe norma alguna que ponga un límite de edad para ejercer la tarea de Encargado de Registro.

El problema de que no exista un régimen propio, que contemple las particularidades de un sistema tan heterogéneo, federal y complejo como lo es la actividad registral aludida, los Encargados se ven obligados a continuar a cargo con edad muy avanzada, perdiendo capacidad y entusiasmo para liderar un equipo y atender a la ciudadanía, lo que produce, en muchas situaciones, mala atención al público, errores, abuso de ciertos empleados en contra del Encargado o en contra de los usuarios.

En conclusión, que los Encargados no puedan retirarse en una edad conveniente para ello, afecta en sobremanera su calidad de vida, y a la vez, disminuye la calidad y seguridad del sistema registral.

Es por ello que vengo a proponer la creación de una Caja específica para el sistema, administrada de manera mixta por Encargados de Registro elegidos por sus pares (estamento beneficiario) y por funcionarios del Ministerio de Justicia (estamento que fija los aranceles registrales y los emolumentos que corresponde a los Encargados). Se propone que, por las particularidades del sistema argentino, la masa de fondos de retiro provenga de un porcentaje de lo recaudado por aranceles percibidos de los



2023 - "40 años de democracia"

usuarios. Ello es conveniente por que, tanto el Ministerio de Justicia como los Encargados de Registro perciben sus ingresos de esa masa y por ende todo aporte que hagan ambos provendrá siempre de los porcentajes o montos fijos que corresponde a cada parte. En lo demás, se prevén reglas de funcionamiento propias de toda Caja previsional y hasta la posibilidad de utilizar excedentes en forma mutualista (otorgamiento de préstamos y venta de seguros que contemplen las particularidades de la actividad).

Por último, se propone delegar en el Poder Ejecutivo establecer las modificaciones normativas para que se prevean las condiciones que deben cumplir los Encargados de Registro para acceder a la jubilación, y las condiciones en que la Caja que se crea en esta ley, deba otorgar jubilaciones por incapacidad o pensiones. Esto se entiende conveniente toda vez que el régimen de los Encargados es regulado por dos decretos que, a lo largo de los años, demostraron ser efectivos.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto

OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional